RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0159 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-048690-2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 27 de julio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°01806-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CHACALIAZA MENDOZA IGNACIO ROGER.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0364-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por IGNACIO ROGER CHACALIAZA MENDOZA contra la Resolución Directoral Regional N°2392-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne al actor.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial Nº 01806-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 27 de julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01806-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 14 de octubre del 2019, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don IGNACIO ROGER CHACALIAZA MENDOZA, 9 CASACIÓN N° 6523-2015- AREQUIPA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 27 de julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01806-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 14 de octubre del 2019, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don IGNACIO ROGER CHACALIAZA MENDOZA, 9 CASACIÓN N° 6523-2015- AREQUIPA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0364-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por IGNACIO ROGER CHACALIAZA MENDOZA contra la Resolución Directoral Regional N°2392-2018. expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne al actor. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde febrero de 1991 hasta febrero del 2007 debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo



Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Manteniéndose incólume la sentencia en lo demás que contiene al no haber sido objeto de apelación. Y los devolvieron.

Que, el estudio y análisis que menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta setiembre del 2010, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

-2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo Estando al Informe Técnico N° establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GOREICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5401-2017 de fecha 10 de octubre del 2917, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FLORABEL GARCIA YANQUI, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta setiembre del 2010, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Manteniendose incólume la sentencia en lo demás que contiene al no haber sido objeto de apelación. Y los devolvieron.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OREGIONAL DE ICA